



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## RECURSO DE APELACIÓN.

**EXPEDIENTES:** RAP 119/2017  
Y ACUMULADO RAP 121/2017.

**ACTORES:** PARTIDOS MORENA  
Y REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL<sup>1</sup>.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DE VERACRUZ.

**MAGISTRADO:** JAVIER  
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

**SECRETARIA:** ERIKA GARCÍA  
PÉREZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a trece de octubre de dos mil diecisiete.

### SENTENCIA QUE DICTAN

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz, en los presentes recursos de apelación, al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

##### I. DEL ACTO RECLAMADO.

a) **Acuerdo INE/CG386/2017.** El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete<sup>2</sup>, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>3</sup>, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo referido, relativo a la "aprobación para ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el

<sup>1</sup> A través de sus Representantes Suplentes ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas se referirán al año dos mil diecisiete, salvo expreso lo contrario.

<sup>3</sup> En lo subsecuente se mencionará como INE.

relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018”.

**b) Resolutivo quinto del acuerdo INE/CG386/2017.** En el referido resolutivo se estableció la obligación para los OPLEs<sup>4</sup> con Procesos Electorales concurrentes con el federal 2017-2018, para que aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en el mismo.

**c) Emisión del acuerdo impugnado.** El dos de septiembre, el Consejo General del OPLE Veracruz aprobó el acuerdo **OPLEV/CG243/2017**, *"por el que se da cumplimiento al acuerdo INE/CG386/2017 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral"*.

## **II. DE LA IMPUGNACIÓN ANTE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL.**

**a) Presentación de la demanda.** El seis de septiembre, los partidos Morena y Revolucionario Institucional, por conducto de sus representantes ante el Consejo General, Rafael Carvajal Rosado y Alejandro Sánchez Báez, respectivamente, presentaron ante la

---

<sup>4</sup> Así se le denominará a los Organismos Públicos Locales Electorales del país.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

Oficialía de Partes del OPLE Veracruz, los recursos de apelación al rubro indicado.

**b) Integración y turno.** Por acuerdos de once de septiembre, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno los expedientes bajo los números de identificación **RAP 119/2017** y **RAP 121/2017** y turnarlos a la ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández, para los efectos previstos en el artículo 369, 412 y 414, fracción III, del Código Electoral.

**c) Radicación y requerimiento.** Mediante acuerdo de veinte de septiembre, el recurso de apelación RAP 121/2017, se radicó y requirió a la autoridad responsable remitiera diversa documentación necesaria para la resolución del mismo.

Mismo que fue cumplido en tiempo y forma por el OPLE Veracruz.

**d) Admisión y cita a sesión.** Mediante acuerdos de doce de octubre, el Magistrado Instructor radicó el RAP 119/2017 y admitió ambos recursos y al no haber diligencias pendientes por realizar, declaró cerrada la instrucción, poniéndolos en estado de resolución de conformidad con lo establecido por el artículo 372, del Código Electoral.